



CTCP-10-00443-2018

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**MERCY SALAZAR CASTRO**

[mercysalazarc@gmail.com](mailto:mercysalazarc@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-INFO-18-005157

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	04 de Abril de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-285 CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO – ESTADOS FINANCIEROS – DECLARACIONES TRIBUTARIAS - INFORMACIÓN EXOGENA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*"...será responsabilidad del anterior contador público el brindar el soporte necesario con el fin de aclarar dichas inquietudes y presentar esta información en debida forma, dando cumplimiento a los lineamientos éticos de la profesión contenidos en la ley 43 de 1990 y en el anexo No. 4 del Decreto 2420 de 2015."*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

*Mi nombre es Mercy Salazar Castro, soy contador público de profesión y se me esta presentando la siguiente situación:*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



*Presté mis servicios como contadora de una S.A.S, durante el periodo comprendido del 15 de mayo de 2016 al 28 de febrero de 2018, mediante contrato de prestación de servicios, al cual presenté renuncia, radicándola por escrito a solicitud de la directora jurídica el 8 de febrero de 2018.*

*Al momento de iniciar la prestación de mis servicios, no me hicieron entrega de la información contable ni del cargo, lo único que reposaba en el archivo de la sociedad eran los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2015 y la declaración de renta, ante lo cual procedí a montar saldos iniciales con corte a 31 de diciembre de 2015, y como valor agregado a mi trabajo reconstruí la contabilidad desde el 1 de enero al 14 de mayo de 2016, sin cobrar honorarios adicionales, toda vez que para esa fecha no estaba contratada.*

*El 26 de febrero de 2018, se realizó la reunión y elaboración del acta de entrega al nuevo contador, la cual fue firmada por ambas partes.*

*Posteriormente los días 2 y 15 marzo de 2018, recibo correos electrónicos del nuevo contador y la directora jurídica remite un oficio allegado por el nuevo contador donde me indican hacer unos ajustes a la contabilidad del 2017 que el nuevo contador considera pertinentes, y además me solicita presentar la declaración de renta año 2017, exógena año 2017 e industria y comercio año 2017, las cuales están para vencimientos los días 16 de abril, 17 de mayo y 31 de marzo de 2018, respectivamente.*

*Los registros en el software contable se entregaron actualizados y alimentados hasta el 28 de febrero de 2018, fecha hasta la cual laboré y se indicó que la renta y la exógena no se presentaron porque para esa fecha no se encontraba habilitada la plataforma de la Dian y el prevalidador exógena aun no estaba para descargarlo, toda vez que aún ni siquiera habían iniciado los vencimientos. El nuevo contador me hace varios requerimientos contables con el argumento de que todo corresponde al año gravable 2017.*

*Por lo anterior, me surge la siguiente inquietud:*

*1. Hasta donde llegan mis alcances y responsabilidades contractuales con la constructora, siendo que tuve un contrato de prestación de servicios, al cual presente renuncia con terminación el 28 de febrero de 2018?*

*2. Si al cabo de 3, 4 o 5 meses el nuevo contador me envía un correo electrónico a decirme que tengo que hacer otro ajuste del año 2017, es mi obligación hacerlo, siendo que ya no tengo ningún vínculo contractual con la persona jurídica?*

*3. Es cierto que es mi obligación presentar y preparar declaración de renta y exógena año gravable 2017, siendo que para el 28 de febrero de 2018, no estaba habilitada la plataforma de la Dian para renta, ni se había definido para esa fecha como se iba a presentar el formato 2516 y tampoco la Dian había subido el prevalidador de exógena 2017 que aplicaba para la S.A.S, para descargar y elaboración?.*

*(...)"*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de las preguntas planteadas por la peticionaria, nos permitimos señalar que este Consejo dio respuesta a una consulta similar en el concepto con número de radicación 2016-901 del 23-11-2016, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: [http://www.ctcp.gov.co/ctcp\\_concepto.php?concept\\_id=2016](http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2016) (Última revisión del enlace: 30-03-2018).

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v17



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitan León / Luis Henry Moya

Nit. 830115297-6


**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINICOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 23 de Abril del 2018

**1-INFO-18-005157**

Para: **mercysalazarc@gmail.com**

**2-INFO-18-002943**

MERCY SALAZAR CASTRO

Asunto: CONSULTA

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2018-285.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

